

ESTATUTOS CUT

APROBADOS EN EL III CONGRESO

USTED TIENE QUE VER.....

POR LA VIDA, LA PAZ Y LA DEMOCRACIA

BOGOTÁ, NOVIEMBRE 14-16/95

ESTATUTOS

PREÁMBULO

Los trabajadores de Colombia, afiliados a la CUT, en ejercicio de su poder autónomo y soberano que les confiere la Constitución Nacional y los Convenios Internacionales de la OIT, y representados por sus delegatarios en el III Congreso de la Central, realizado durante los días 15, 16 y 17 de noviembre de 1995, con el fin de fortalecer la unidad de los trabajadores y asegurar a sus integrantes la igualdad, la solidaridad, la libertad, el conocimiento, la tolerancia y la sana crítica, dentro de un marco democrático participativo y pluralista, propendiendo por un orden político, económico, social y cultural justo, deciden aprobar la adopción, sanción y promulgación de los siguientes estatutos.

CAPITULO I

NOMBRE, CARÁCTER Y EMBLEMA DE LA CENTRAL

ARTICULO 1. Con el nombre de Central Unitaria de Trabajadores de Colombia CUT, establécese una organización sindical de tercer grado con Personería Jurídica No. 01118 de abril 13 de 1987, promulgada en el Diario Oficial No. 37.883 del 18 de mayo de 1987, la cual funcionará de conformidad con la Constitución Política de Colombia y los convenios internacionales de la OIT.

La Central estará integrada por organizaciones sindicales de primero y segundo grado establecidas legalmente en la República de Colombia y que cumplan con las obligaciones de los estatutos.

PARAGRAFO: Para sus relaciones con el público, las autoridades, así como para las direcciones cablegráficas, la Central empleará la sigla CUT.

ARTICULO 2. La CUT se define como una Central clasista, democrática y progresista; su misión fundamental será la defensa de los intereses de la clase obrera y trabajadora, del pueblo en general y la búsqueda de la unidad de todos los trabajadores y trabajadoras colombianos en una sola Central Nacional.

ARTICULO 3. La Central tendrá un logotipo que corresponderá a la expresión de sus fines y objetivos como Central pluralista y democrática. La Junta Directiva Nacional aprobará su diseño y especificaciones.

CAPITULO II

DOMICILIO Y JURISDICCIÓN

ARTICULO 4. El domicilio principal de la Central Unitaria de Trabajadores de Colombia CUT será la Ciudad de Santafé de Bogotá, D.C. y tendrá jurisdicción en todo el territorio nacional.

La Central Unitaria de Trabajadores establecerá Subdirectivas Departamentales que tendrán como sede la respectiva capital o la ciudad que determinen las organizaciones sindicales afiliadas, y funcionarán de acuerdo con los reglamentos señalados en estos Estatutos.

Así mismo, constituirá y desarrollará Sindicatos Únicos Nacionales por ramas de industria y de actividad económica.

ARTICULO 5. La sede del Comité Ejecutivo Nacional de la Central, será la ciudad de Santafé de Bogotá, D.C. y tendrá jurisdicción en todo el territorio de la República de Colombia.

CAPITULO III

OBJETIVOS Y FINES DE LA CENTRAL

ARTICULO 6. Los fines principales de la Central son los siguientes:

- a) Trabajar por el mejoramiento social, económico y cultural de los trabajadores y trabajadoras y el pueblo en general, sin distinción de raza, sexo, credo e ideología;
- b) Propiciar cambios económicos, sociales y políticos que contribuyan al desarrollo autónomo e independiente del país, al progreso social y a la búsqueda de una auténtica democracia participativa;

- c) Velar porque todos los colombianos tengan un empleo estable y justamente remunerado;
- d) Servir de lazo de unión y de amistad entre las organizaciones del país que persigan iguales propósitos;
- e) Servir de órgano de consulta de las organizaciones afiliadas para la solución de los problemas laborales que se le presenten y asesorarlas en la tramitación de los mismos;
- f) Trabajar por la unidad orgánica de todos los trabajadores en una sola Central nacional y el cambio de la estructura sindical, propiciando la construcción de grandes sindicatos por ramas industriales y de actividad económica;
- g) Intervenir en nombre de las organizaciones afiliadas en el estudio y solución de los problemas que afectan a los trabajadores y trabajadoras y al país;
- h) Servir de Tribunal de apelación en los casos de sanciones que profieran las organizaciones afiliadas contra sus afiliados y afiliadas cuando ello le sea solicitado;
- i) Establecer relaciones fraternales y de trabajo conjunto con las organizaciones campesinas, cívicas, comunales, estudiantiles e indígenas, en la búsqueda de objetivos comunes para el bienestar del pueblo colombiano;
- j) Propugnar por la universalización de la seguridad social integral para todos los trabajadores y trabajadoras, sus familias y el pueblo en general;
- k) Garantizar y promover la participación de la mujer en todos los espacios del accionar sindical nacional e internacional.

ARTICULO 7. Corresponde también a la Central:

- a) Designar entre sus miembros, las comisiones que deben asesorar a las organizaciones afiliadas, en las reclamaciones que adelanten ante los patronos y empleadores, ante las autoridades y ante terceros;
- b) Asesorar la tramitación de los pliegos de peticiones, buscando la unificación y desarrollo de estos y de negociaciones únicas por rama de industria y de actividad económica;
- c) Promover la educación general y capacitación técnica de sus miembros;

CAPITULO V

OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LAS ORGANIZACIONES AFILIADAS

ARTICULO 9. Las organizaciones afiliadas a la Central tienen las siguientes obligaciones:

- a) Concurrir por medio de sus afiliados, a la elección de los delegados al Congreso Nacional de la Central y de los representantes a la Junta Directiva Nacional;
- b) Pagar las cuotas ordinarias y extraordinarias fijadas en los estatutos;
- c) Cumplir fielmente los presentes estatutos, la Declaración de Principios, la Plataforma de Lucha, las conclusiones emanadas del Congreso Nacional, de las reuniones de la Junta Directiva Nacional y del Comité Ejecutivo;
- d) Remitir cada tres meses al Comité Ejecutivo Nacional un informe por escrito sobre la situación de la organización;
- e) Someter a consideración del Comité Ejecutivo de la Central, por conducto de la Subdirectiva o Federación, todo problema que se presente entre los afiliados, a la misma organización, entre esta y otras organizaciones, entre el sindicato y sus patronos o empleadores o autoridad, siempre y cuando no haya podido encontrarse solución satisfactorio
- f) Permitir la intervención del Comité Ejecutivo en la solución de sus problemas y acatar las resoluciones que este dicte sobre el particular.

ARTICULO 10. Son derechos de las organizaciones afiliadas:

- a) Participar por conducto de los delegados del respectivo departamento, en las deliberaciones y decisiones de los Congresos Nacionales de la Central, siempre que estén a paz y salvo con la Tesorería de la misma;
- b) Solicitar y obtener la solidaridad moral y económica de la Central y de las demás organizaciones afiliadas;
- c) Ser representada por los miembros del Comité Ejecutivo Nacional y demás directivos y directivas de las diferentes instancias de la Central, en gestiones ante el gobierno y sus dependencias, los patronos y empleadores y ante terceros;

- d) Hacer parte a través de sus afiliados, de la Junta Directiva Nacional y el Comité Ejecutivo Nacional y demás instancias de dirección y control de la Central y todos los demás derechos que se deriven de estos estatutos y los reglamentos aprobados por el Congreso, la Junta Directiva Nacional y el Comité Ejecutivo;

CAPITULO VI

DIRECCIÓN Y CONTROL DE LA CENTRAL

ARTICULO 11. La Dirección de la Central se ejercerá a través de los siguientes organismos:

- a) El Congreso Nacional;
- b) La Junta Directiva Nacional;
- c) El Comité Ejecutivo Nacional,
- d) Las Subdirectivas.

El control de la Central se ejercerá a través de:

- a) Tribunal Nacional Electoral
- b) Tribunal de Garantías
- c) Comisión Nacional de Ética
- d) Comisión de Control Financiero.

CAPITULO VII

DEL CONGRESO NACIONAL

ARTICULO 12. El Congreso Nacional es la máxima autoridad de la Central Unitaria de Trabajadores de Colombia CUT y estará constituido por los delegados elegidos expresamente para este fin por los trabajadores y trabajadoras afiliados(as) a las organizaciones en cada uno de los departamentos del país, en una proporción de un (1) delegado por cada 500 afiliados o fracción igual o superior a 300, más los miembros del Comité Ejecutivo Nacional de la Central

La elección de los delegados al Congreso para que sea válida, debe hacerse por voto directo de los trabajadores, listas, papeleta escrita o tarjeta electoral, votación secreta y

aplicando el sistema de cociente electoral cuando se trate de elegir dos (2) o más delegados.

ARTICULO 13. No pueden formar parte del Congreso de la CUT, ni hacerse representar en él sino las organizaciones que gocen de personería jurídica, estén funcionando legal y normalmente en el momento de la convocatoria del Congreso, tengan sus Juntas Directivas Inscritas y estén a paz y salvo con la tesorería de la Central.

ARTICULO 14. Será quórum del Congreso Nacional la mitad más uno del total de los delegados elegibles por los trabajadores (as) afiliados (as) a las organizaciones integrantes en los distintos departamentos, más los miembros del Comité Ejecutivo de la Central. Las decisiones del Congreso para que sean válidas, requieren del voto afirmativo de la mitad más uno de los asistentes al Congreso. El voto es personal e indelegable.

ARTICULO 15. Los delegados al Congreso Nacional serán elegidos para un periodo de cuatro (4) años, contados a partir de la fecha de la elección, pero su mandato podrá ser revocado por la Junta Directiva Nacional o el Congreso de la CUT por iniciativa propia o a solicitud de los electores o de alguno de los organismos de control establecidos.

PARAGRAFO: Cuando por algún motivo un delegado renuncia o no puede concurrir al Congreso Nacional, puede ser reemplazado por quien le siga en la lista por la cual fue elegido; si este también renuncia o tampoco puede asistir, el derecho se otorgará al siguiente y así sucesivamente.

ARTICULO 16. Los delegados al Congreso Nacional deberán ser afiliados a alguna organización sindical del departamento que representan.

ARTICULO 17. El Congreso Nacional se reunirá ordinariamente cada cuatro (4) años y extraordinariamente cuando así lo decida la Junta Directiva Nacional, el Comité Ejecutivo, o la tercera parte de los delegados.

En este último caso deberán hacerlo conocer por escrito con treinta (30) días de anticipación al Comité Ejecutivo de la Central.

El Congreso ordinario será convocado con seis (6) meses de antelación como mínimo; las ponencias y documentos que habrán de servir de base para la discusión, deben ser enviados por el Comité Ejecutivo con cuatro (4) meses de antelación; el proyecto del reglamento y el informe general con un (1) mes.

ARTICULO 18. La sede y la subsede del Congreso Nacional ordinario de la Central serán acordados por el Congreso Nacional inmediatamente anterior o fijada por la Junta Directiva Nacional.

ARTICULO 19. Las deliberaciones y conclusiones del Congreso Nacional se dejarán consignadas en un libro especial de actas, firmadas por el Presidente y Secretario del mismo.

ARTICULO 20. Son funciones del Congreso Nacional:

- a) La aprobación de la declaración de principios y plataforma de lucha de la Central;
- b) Estudiar los problemas sociales, económicos, culturales y organizativos de los trabajadores y demás sectores populares y adoptar propuestas y planes de acción para buscarles solución;
- c) Elaborar el plan de trabajo de la Central y determinar los organismos responsables de ejecutarlos;
- d) La modificación o adopción de los estatutos;
- e) La fusión con otra central obrera nacional;
- f) La definición de la política exterior de la Central y de sus relaciones con el movimiento obrero internacional y la afiliación a una Central mundial o regional;
- g) La ratificación de las afiliaciones aceptadas por la Junta Directiva Nacional;
- h) La fijación de cuotas de admisión y extraordinarias;
- i) La aprobación del presupuesto general;
- j) Aprobar las cuentas y balances que le presente el Comité Ejecutivo, previo concepto de la Comisión de Control Financiero;
- k) La refrendación de todo gasto mayor a cuatro (4) veces el salario mínimo, sin pasar del equivalente a diez (10) veces el salario mínimo, no previstos en el presupuesto, con el voto de la mayoría absoluta de los delegados. Los que excedan este valor, estén o no previstos en el presupuesto, necesitarán el voto afirmativo de las dos terceras (2/3) partes de los delegados, previo concepto de la Comisión de Control Financiero;

- l) La determinación de la cuantía de la caución del tesorero;
- m) Aprobar, improbar o modificar las resoluciones dictadas por la Junta Directiva Nacional y el Comité Ejecutivo;
- n) La imposición de las sanciones previstas en estos estatutos;
- o) Fallar las apelaciones que interpongan las organizaciones afiliadas o los directivos nacionales y regionales de la Central;
- p) La disolución de la Central;
- q) Darse su propio reglamento;
- r) Las demás que sean necesarias para la buena marcha de la Central y que no se opongan al espíritu de estos estatutos.

CAPITULO VIII

DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL

ARTICULO 21. La Junta Directiva Nacional de la Central estará integrada por:

- a) Los (as) representantes de los (as) afiliados (as) a las organizaciones en cada uno de los departamentos del país, así:

- Departamentos con hasta 5.000 afiliados (as), un (a) representante.

- Departamentos con 5.001 a 15.000 afiliados (as), dos (2) representantes.

- Departamentos con más de 15.000 afiliados (as), un (1) representante adicional por cada 10.000 afiliados(as) o fracción igual o superior a 5.000 afiliados (as).

Para los sindicatos nacionales de rama de industria y de actividad económica con más de 10.000 afiliados (as), un (1) delegado (a) por cada 10.000 afiliados o fracción igual o superior a 5.000 afiliados (as), y

- b) Los miembros del Comité Ejecutivo con voz y voto.

ARTICULO 22. Para ser miembro de la Junta Directiva Nacional de la Central, se requieren las mismas condiciones que para ser miembro del Comité Ejecutivo a excepción de los literales h) e i) del Artículo 30 de estos estatutos.

ARTICULO 23. Los miembros de la Junta Directiva Nacional, tendrán un período de cuatro (4) años. Su mandato podrá ser revocado por la Junta Directiva Nacional o el Congreso por iniciativa propia o a solicitud de los mismos electores o de algún organismo de control, por incumplimiento o violación grave de sus obligaciones y por desacato de las decisiones tomadas en el Congreso o la Junta Directiva Nacional, previo el cumplimiento de los procedimientos legales y estatutarios.

PARAGRAFO: En caso de revocatoria del mandato o renuncia del cargo ante la misma Junta Directiva Nacional, la vacante será cubierta por quien siga en la lista que eligió al renunciante o revocado, si quien continúa no acepta le corresponderá al siguiente y así sucesivamente.

ARTICULO 24. La Junta Directiva Nacional de la Central, se reunirá ordinariamente cada seis (6) meses y extraordinariamente cuando sea convocada por el Comité Ejecutivo o la tercera parte de sus miembros.

ARTICULO 25. Será quórum de la Junta Directiva Nacional la mitad más uno de sus integrantes y sus decisiones para que sean válidas requieren del voto afirmativo de la mitad más uno de los miembros asistentes.

El voto de los miembros de la Junta Directiva Nacional es personal e indelegable.

ARTICULO 26. Son funciones de la Junta Directiva Nacional:

- a) Considerar los informes que sobre la marcha de la Central le rinda el Comité Ejecutivo;
- b) Aceptar o rechazar la afiliación de nuevas organizaciones que en primera instancia haya aprobado el Comité Ejecutivo;
- c) Estudiar y decidir sobre políticas, medidas y actividades que por su dimensión e importancia deben ser sometidas a su consideración y decisión;
- d) Fijar la fecha y reglamentar conforme a los presentes estatutos la reunión del Congreso ordinario de la Central y convocarlo a sesiones extraordinarias de acuerdo al artículo 17 de estos estatutos;

- e) Dictar las resoluciones que considere necesarias para asegurar el cumplimiento de los estatutos, las plataformas y resoluciones del Congreso Nacional;
- f) Llenar las vacantes que se presenten en el Comité Ejecutivo, de acuerdo al artículo 35 de estos estatutos;
- g) Imponer las sanciones que según los presentes estatutos son de su competencia, entre ellas, la revocatoria del mandato a cualquier miembro del Comité Ejecutivo, delegado al Congreso y miembro de la Junta Directiva Nacional;
- h) Aprobar los sueldos, honorarios y viáticos;
- i) La elección del Tribunal Nacional Electoral, el Tribunal de Garantías, la Comisión Nacional de Ética y la Comisión de Control Financiero, para un período de cuatro (4) años;
- j) Aprobar el reglamento interno de funcionamiento del Comité Ejecutivo, el Tribunal Nacional Electoral, el Tribunal de Garantías, la Comisión Nacional de Ética y la Comisión de Control Financiero ;
- k) Aprobar anualmente los balances financieros, y el presupuesto de ingresos y gastos que le presente el Comité Ejecutivo, previo concepto de la Comisión de Control Financiero;
- l) Las demás que le asigne el Congreso Nacional;

PARAGRAFO: Los miembros de la Junta Directiva Nacional tienen en su ámbito, las mismas obligaciones, señaladas en el Artículo 33 y derechos de los miembros del Comité Ejecutivo.

ARTICULO 27. La Junta Directiva Nacional, a propuesta del Comité Ejecutivo, podrá invitar a sus reuniones con voz pero sin voto a todos aquellos miembros, funcionarios o asesores de la Central que por sus responsabilidades dentro de la misma se considere necesaria su presencia.

CAPITULO IX

DEL COMITÉ EJECUTIVO

ARTICULO 28. El Comité Ejecutivo es el organismo de dirección Permanente de la Central y estará integrado por veintiún (21) miembros, quienes ocuparán los siguientes cargos:

- a) Presidente
- b) Primer Vicepresipresidente
- c) Segundo Vicepresidente
- d) Secretario General
- e) Fiscal

DEPARTAMENTOS DE AREAS

- f) Director del Departamento de Tesorería y Finanzas.
- g) Director del Departamento de Comunicaciones, Publicidad y Propaganda
- h) Director del Departamento de Derechos Humanos y solidaridad
- i) Director del Departamento de , Recursos Naturales, Medio Ambiente y Seguridad Social.
- j) Director del Departamento de Educación, Formación, Capacitación e Investigación.
- k) Director del Departamento de la Mujer, Asuntos de la Niñez, la Juventud y la Familia.
- l) Director del Departamento de Organización y Planeación
- m) Director del Departamento de Relaciones Laborales y Asuntos Jurídicos.
- n) Director del Departamento de Relaciones Públicas, Políticas e Internacionales.

SECRETARIAS DE RAMAS

- o) Secretario de Asuntos Agrarios e Indígenas

- p) Secretario de Asuntos de Industrias de la Alimentación, Bebidas y las Manufacturas.
- q) Secretario de Asuntos de la Construcción, la Economía Informal y Solidaria.
- r) Secretario de Asuntos Energéticos, Mineros, Metalúrgicos Metalmecánicos
- s) Secretario de Asuntos de Establecimientos Financieros, Seguros y Bienes Inmuebles
- t) Secretario de Asuntos de los Servicios Públicos, Sociales y Personales.
- u) Secretario de Asuntos del Transporte y las Comunicaciones

ARTICULO 29. El Comité Ejecutivo será elegido por el voto directo de los (as) afiliados (as) a las organizaciones integrantes de la Central, para un periodo de cuatro (4) años, mediante el sistema de votación secreta, tarjeta o lista electoral aplicando el sistema de cuociente electoral, en todo caso, el cargo de Fiscal le corresponde a la lista mayoritaria de las minoritarias.

Antes de proceder a la votación, las listas o tarjeta se enumeran por sorteo; así en caso de empate en una votación se definirá en favor de la lista que corresponda al número menor.

ARTICULO 30. Para ser miembros del Comité Ejecutivo se requiere:

- a) Ser ciudadano colombiano;
- b) Ser miembro activo de cualquiera de las organizaciones afiliadas;
- c) Estar ejerciendo normalmente, en el momento de la elección, la actividad, profesión u oficio característico de su sindicato y haberlo ejercido normalmente por más de un año con anterioridad;
- d) Tener por lo menos cinco (5) años de militancia sindical;
- e) Haber desempeñado un cargo directivo por lo menos durante dos (2) años en una organización sindical de primero o segundo grado o Subdirectiva de la CUT;
- f) No desempeñar cargo de dirección o representación del patrono en la empresa o entidad para la cual trabaja;

- g) No haber sido condenado a cumplir, a menos que haya sido rehabilitado, pena aflictiva ni estar llamado a juicio por delitos comunes en el momento de la elección;

PARAGRAFO 1: Las condiciones exigidas en los ordinales b), c) y g) del presente artículo, no se tomarán en cuenta cuando la situación en contrario haya sido ocasionada por razón de funciones, comisiones o actividades sindicales, lo cual debe ser declarado por la Junta Directiva Nacional.

PARAGRAFO 2: Los miembros del Comité Ejecutivo no podrán ejercer cargos de dirección en ninguna otra instancia de la Central, ni organización afiliada y deberán estar de tiempo completo, disponibles para el cargo que han aceptado, disponiendo de permiso sindical para cumplir con las actividades de la Central en Santafé de Bogotá, D.C., donde funciona la sede nacional de la CUT. Conforme al artículo 5o. de estos estatutos.

ARTICULO 31. El Comité Ejecutivo se reunirá ordinariamente cada quince (15) días, en día, hora y sitio acordado previamente, y en forma extraordinaria cuando sea convocado por el Presidente, el Fiscal o siete (7) de sus miembros. Harán quórum en las reuniones del Comité Ejecutivo, la mitad más uno de sus integrantes, es decir once, y las decisiones se tomarán por el voto afirmativo de la mayoría absoluta de sus miembros.

ARTICULO 32. Son funciones del Comité Ejecutivo, las siguientes:

- a) Ejecutar los planes, programas y resoluciones aprobados por el Congreso Nacional y la Junta Directiva Nacional, haciendo la distribución y el ordenamiento del trabajo entre sus miembros;
- b) Atender y resolver los problemas y solicitudes que le presenten las organizaciones afiliadas;
- c) Nombrar las comisiones que deban asesorar a las organizaciones afiliadas en la elaboración y tramitación de los pliegos de peticiones así como en cualquier tipo de conflicto o reclamación;
- d) Aprobar en primera instancia la afiliación de nuevas organizaciones;
- e) Decidir sobre la clase y forma de solidaridad que la Central deba prestar a sus afiliados o cualquiera otra organización que lo solicite;
- f) Convocar a reuniones ordinarias y extraordinarias al Congreso Nacional y la Junta Directiva Nacional;

- g) Revisar y fenecer cada tres (3) meses, en primera instancia, las cuentas que le presente el tesorero con el visto bueno del fiscal;
- h) Resolver los permisos que soliciten cualquiera de sus miembros;
- i) Nombrar los representantes de la Central ante los organismos nacionales e internacionales en los cuales tenga representación o sea invitada;
- j) Velar porque las organizaciones afiliadas cumplan estos estatutos y demás obligaciones contraídas con la Central;
- k) Aprobar previamente todo gasto mayor al salario mínimo legal, con excepción de los sueldos asignados en el presupuesto;
- l) Realizar visitas periódicas a las organizaciones afiliadas con el objeto de inspeccionar su funcionamiento y dictar las orientaciones que crea aconsejables;
- m) Convocar el Congreso Constitutivo de las Subdirectivas, establecer la integración del mismo, así como los organismos de dirección de ellas y su funcionamiento;
- n) Nombrar y remover los empleados al servicio de la Central y fijarles sus funciones;
- o) Autorizar al Presidente para firmar contratos o convenios en nombre de la Central;
- p) Aplicar a sus miembros y a las organizaciones afiliadas las sanciones que de conformidad con estos estatutos esté autorizado;
- q) Intervenir en caso de conflicto interno en las organizaciones afiliadas y Subdirectivas;
- r) Elaborar el proyecto de presupuesto de la Central y hacer los traslados que considere necesarios en el presupuesto aprobado por el Congreso o la Junta Directiva Nacional, previa autorización de ésta;
- s) Determinar los diez (10) miembros del Comité Ejecutivo que habrán de gozar de fuero sindical y nombrar los dos miembros de la Comisión de Reclamos que igualmente gozarán de dicho fuero;
- t) Darse su propio reglamento de trabajo;

- u) Presentar ante la Junta Directiva Nacional y el Congreso Nacional, un informe de sus actividades;
- v) Las demás que le señale el Congreso y la Junta Directiva Nacional relacionadas con su responsabilidad;

ARTICULO 33. Los miembros del Comité Ejecutivo tienen las siguientes obligaciones;

- a) Cumplir cabalmente los presentes estatutos y las funciones propias de su cargo;
- b) Acatar las decisiones de los organismos directivos de la Central;
- c) Asistir puntualmente a las reuniones;
- d) Cumplir las tareas que le asignen los organismos directivos de la Central;
- e) Abstenerse de comprometer el nombre de la Central en cuestiones para las cuales no está previamente autorizado por los organismos directivos de la Central;
- f) Abstenerse de aceptar cargos en el gobierno, organismos nacionales o internacionales, sin previa autorización de los organismos directivos de la Central;
- g) Dar un trato fraternal a sus compañeros, afiliados y empleados de la Central;
- h) Cuidar y manejar con pulcritud los bienes de la Central;

PARAGRAFO: Los cargos en representación de los trabajadores ante cualquier institución se hacen a nombre de la CUT y en ningún caso a título personal o de sector

ARTICULO 34. Ningún miembro de la Central podrá ser elegido por más de dos periodos consecutivos para un mismo cargo dentro del Comité Ejecutivo, ni podrá pertenecer a este organismo por más de cuatro (4) periodos consecutivos

ARTICULO 35. La calidad de miembro del Comité Ejecutivo es renunciable ante el mismo Comité Ejecutivo, quien podrá llenar provisionalmente las vacantes mientras la Junta Directiva Nacional hace la designación en propiedad

Las vacantes en el Comité Ejecutivo serán cubiertas provisionalmente por este organismo con quien siga en la lista por la cual salió elegido quien se reemplaza; si este renuncia, se otorgará el derecho al siguiente y así sucesivamente.

ARTICULO 36. En caso de retiro definitivo del Presidente, corresponde al Comité Ejecutivo designar su remplazo. Cuando la ausencia o retiro sea temporal, lo remplazará el Primer Vicepresidente. En ausencia de éste, el Segundo Vicepresidente y en ausencia de ambos, el Comité Ejecutivo designará un remplazo temporal

C A P I T U L O X

DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ EJECUTIVO

ARTICULO 37. Son funciones del Presidente:

- a) Llevar la representación legal de la Central, celebrar contratos o convenios y otorgar poderes, previa autorización del Comité Ejecutivo;
- b) Presidir las sesiones del Comité Ejecutivo y la Junta Directiva Nacional, y presentar propuestas de orden del día;
- c) Instalar el Congreso Nacional y presidir las deliberaciones mientras este elige Mesa Directiva;
- d) Convocar a sesiones extraordinarias al Comité Ejecutivo;
- e) Rendir al Comité Ejecutivo informes de sus labores;
- f) Dar cuenta al Comité Ejecutivo cuando quiera separarse transitoria o definitivamente del cargo;
- g) Firmar la correspondencia de la Central, las actas de Comité Ejecutivo y Junta Directiva Nacional y toda orden de retiro de fondos en asocio del Director del Departamento de Tesorería y Finanzas y del Fiscal;
- h) Proponer al Comité Ejecutivo los acuerdos y reglamentos que crea necesarios para la mejor organización y funcionamiento de la Central;
- i) Supervisar el funcionamiento de los Departamentos, Secretarías y demás comisiones de trabajo del Comité Ejecutivo;
- j) Las demás que le fijan los presentes estatutos y que le asignen los organismos directivos de la Central, relacionadas con su cargo.

ARTICULO 38. Son funciones de los Vicepresidentes:

- a) Colaborar con el Presidente en las tareas y funciones propias de su cargo;
- b) El Primer Vicepresidente, además de reemplazar al Presidente en sus ausencias temporales, será responsable de la coordinación del trabajo de los departamentos de áreas.
- c) El Segundo Vicepresidente será responsable de la coordinación del trabajo de las Secretarías de Rama y de la parte administrativa y de personal.
- d) Las demás que les asigne el Comité Ejecutivo relacionadas con su cargo;

ARTICULO 39. Son funciones del Secretario General:

- a) Llevar el registro de las organizaciones afiliadas con la información pertinente sobre cada una;
- b) Citar por orden del organismo o cargo correspondiente, de acuerdo con los presentes estatutos, a sesiones ordinarias o extraordinarias a las instancias directivas de la Central;
- c) Responder de acuerdo con el Presidente la correspondencia de la Central;
- d) Organizar el archivo de la Central
- e) Firmar las actas de Congreso, Junta Directiva Nacional y Comité Ejecutivo una vez hayan sido aprobadas;
- f) Servir de secretario de las reuniones del Comité Ejecutivo, Junta Directiva y Congreso Nacional y llevar los libros de actas correspondientes;
- g) Comunicar al Ministerio de Trabajo los cambios totales o parciales que ocurrieren en el Comité Ejecutivo;
- h) Hacer Registrar, foliar y rubricar del Juez o Inspector de Trabajo, los libros de la Central;
- i) Mantener informadas a la Subdirectiva Departamentales y Organizaciones afiliadas de las resoluciones, acuerdos y conclusiones que adopten los organismos directivos de la Central;

- j) Informar permanentemente al Comité Ejecutivo de toda correspondencia que llegue a la Central;
- k) Supervisar junto con el Presidente, el funcionamiento de los Departamentos, Secretarías y comisiones del Comité Ejecutivo;
- l) Las demás que le correspondan según estos Estatutos o que le asignen los organismos directivos de la Central relacionadas con su cargo;

ARTICULO 40. Son funciones del Fiscal:

- a) Fiscalizar los actos y procedimientos de los miembros del Comité Ejecutivo, la Junta Directiva Nacional y el Congreso Nacional y velar porque estos cumplan los deberes y funciones conforme a los presentes Estatutos y mandatos de la Central;
- b) Colaborar con las labores de los organismos de control de la Central establecidos en el Artículo 11;
- c) Autorizar con su firma y en asocio del Presidente y del Tesorero, toda orden de retiro de fondos;
- d) Fenecer en primera instancia las cuentas y balances de la tesorería si las encontrare correctas, haciendo las observaciones que estime necesarias;
- e) Firmar conjuntamente con el Presidente y Tesorero los balances y cuentas que han de presentarse a la Junta Directiva Nacional y/o al Congreso;
- f) Dar concepto en todos los casos en que así se lo solicite el Comité Ejecutivo, la Junta Directiva y el Congreso Nacional, sobre la aplicación de los presentes Estatutos;
- g) Informar al Comité Ejecutivo, la Junta Directiva y el Congreso Nacional, de las irregularidades que observe en el funcionamiento de la Central y solicitar los correctivos o sanciones correspondientes;

ARTICULO 41. Son funciones del Director del Departamento de Tesorería y Finanzas :

- a) Dirigir las labores del Departamento;

- b) Presentar en favor de la Central una fianza por el valor que ordene el Congreso Nacional, para garantizar el manejo de los fondos;
- c) Recaudar las cuotas de admisión, ordinarias y extraordinarias y en general todos los valores que por cualquier concepto puedan ingresar al tesoro de la Central;
- d) Llevar los libros de contabilidad;
- e) Depositar en un banco o caja de ahorros, en cuenta a nombre de la Central, los ingresos que esta obtenga por cualquier concepto;
- f) Pagar las cuentas y efectuar los retiros de los fondos que hayan sido aprobados por el Comité Ejecutivo, la Junta Directiva Nacional o el Congreso;
- g) Rendir trimestralmente al Comité Ejecutivo y semestralmente a la Junta Directiva Nacional, un informe detallado de la sumas recaudadas, gastos efectuados y estado de caja;
- h) Preparar las cuentas y balances y el proyecto de presupuesto que el Comité Ejecutivo ha de presentar al Congreso Nacional;
- i) Permitir en todo momento la revisión de los libros de contabilidad por los miembros del Comité Ejecutivo, la Junta Directiva, el Congreso Nacional cualquier socio de las organizaciones afiliadas;

ARTICULO 42. Los demás miembros del Comité Ejecutivo tendrán dentro de sus funciones las de dirigir y coordinar el trabajo y las tareas de los departamentos de áreas y secretarías de rama que les correspondan.

PARAGRAFO: Las funciones, planes, proyectos y programas de actividades de los Departamentos de Área, y de las Secretarías de Rama, serán definidos, aprobados y reglamentados por la Junta Directiva Nacional.

C A P I T U L O X I

DEL TRABAJO DEL COMITÉ EJECUTIVO

ARTICULO 43. Para el mejor cumplimiento de sus funciones y la atención de los objetivos y fines de la Central, el Comité Ejecutivo distribuirá su trabajo en Departamentos de áreas, Secretarías de Rama y una Comisión Administrativa.

PARAGRAFO: La Central, el Comité Ejecutivo y el Presidente podrán designar comisiones accidentales para el desempeño de actividades no comprendidas dentro de

las labores reglamentarias o que requieran una urgente ejecución sin quebrantar las normas generales de los estatutos o la ley.

ARTICULO 44. La Comisión Administrativa la conformarán:

El Presidente

Los Vicepresidentes

El Secretario General

El Fiscal

El Director del Departamento de Tesorería y Finanzas.

PARAGRAFO: La Comisión Administrativa, como su nombre lo indica, se encargará de atender aquellos asuntos de carácter inmediato, resolver problemas administrativos urgentes, preparar y elaborar propuestas para ser sometidas a la consideración del Comité Ejecutivo y coordinar la ejecución de las decisiones que adopte el Ejecutivo en pleno.

ARTICULO 45. El Departamento de Tesorería y Finanzas tendrá como objetivo proponer al Comité Ejecutivo programas, campañas, medidas y políticas para buscar la solución de los problemas económicos de la Central y dirigir y coordinar su ejecución cuando ellas hayan sido aprobadas por este.

ARTICULO 46. El trabajo de los Departamentos de áreas será coordinado por el Primer Vicepresidente, se encargarán de atender la ejecución de las políticas y tareas de la central propias de su área de trabajo, elaborar planes y proyectos para la consideración del Comité Ejecutivo y brindar apoyo y asesoría a las organizaciones afiliadas.

ARTICULO 47. El trabajo de las Secretarías de Ramas será coordinado por el Segundo Vicepresidente, se encargarán de atender la ejecución de las políticas y las tareas de la Central, propias de las ramas respectivas, elaborar proyectos y planes para la consideración del Comité Ejecutivo y brindar apoyo y asesoría a las organizaciones afiliadas.

CAPITULO XII

DE LAS SUBDIRECTIVAS DEPARTAMENTALES

ARTICULO 48. En cada uno de los Departamentos del país, la Central establecerá una Subdirectiva, que estará integrada por las organizaciones afiliadas a la Central

con sede en el respectivo departamento, y cuya denominación será Central Unitaria de Trabajadores de Colombia CUT - Subdirectiva (y el nombre del departamento)

ARTICULO 49. Las Subdirectivas de la Central tendrán los mismos organismos de gobierno y control, establecidos en el Artículo 11 de estos estatutos para la Central a nivel Nacional, los cuales funcionarán conforme a lo dispuesto en el Artículo 32 literal m) de los presentes Estatutos y cumplirán las funciones análogas correspondientes, limitadas a su jurisdicción territorial y en cuanto no se opongan a las atribuciones estatutarias y a la autoridad del gobierno nacional de la Central.

PARAGRAFO: Las Subdirectivas Departamentales hacen parte de la estructura orgánica de la Central y sustituyen a las organizaciones de 2o. grado en la medida en que van dando paso a la nueva organización de la CUT.

ARTICULO 50. La elección de todos los cargos de dirección de la estructura de la Central y los delegados al Congreso, se realizarán por votación directa de los trabajadores afiliados, mediante el sistema de tarjeta o papeleta escrita, votación secreta aplicando el sistema de cuociente electoral. La reglamentación para cada uno de los casos se hará por el Comité Ejecutivo de la Central a propuesta del Tribunal Nacional Electoral.

PARAGRAFO: La CUT promoverá y garantizará la igualdad de derechos y oportunidades para la participación de la mujer en cargos de dirección, espacios de decisión, representación y formación.

CAPITULO XIII

TRIBUNAL NACIONAL ELECTORAL

ARTICULO 51. La Central tendrá un Tribunal Nacional Electoral integrado por cinco (5) miembros principales con sus respectivos suplentes para un período de cuatro (4) años y serán elegidos en votación secreta y papeleta escrita, aplicando el sistema de cuociente electoral, por la Junta Directiva Nacional de la CUT

ARTICULO 52. Son funciones del Tribunal Nacional Electoral:

- a) Elaborar las propuestas de reglamentación de los procesos electorales que deban llevarse a cabo en la Central para presentarlas a consideración del Comité Ejecutivo;
- b) Ejercer control sobre el cumplimiento de las reglamentaciones aprobadas por el Comité Ejecutivo sobre la materia;
- c) Resolver los problemas que se presenten en el desarrollo de los procesos electorales de las diferentes instancias de dirección de la CUT;
- d) Servir de instancia resolutoria de los conflictos electorales que se presenten en las organizaciones afiliadas a la Central;
- e) Prestar asesoría sobre los procesos electorales a las organizaciones afiliadas que lo requieran;
- f) Las demás que le Asigne el Congreso o la Junta Directiva Nacional.

ARTICULO 53. El Tribunal Nacional Electoral podrá constituir tribunales departamentales bajo su jurisdicción, los cuales desempeñarán, en el respectivo departamento, las mismas funciones que el nacional.

ARTICULO 54. Quienes sean miembros del Tribunal Nacional Electoral y de los tribunales departamentales, no podrán ocupar cargos de dirección en ninguna de las instancias de la Central ni en las organizaciones afiliadas.

C A P I T U L O X I V

DEL TRIBUNAL DE GARANTÍAS

ARTICULO 55. La Central tendrá un Tribunal de Garantías integrado por destacados dirigentes del movimiento obrero y popular, y profesionales de reconocida trayectoria, quienes tendrán la función de mediar en los conflictos internos que puedan afectar la unidad e integridad de la Central, para lo cual emitirán conceptos y consejos que por su fuerza moral obliguen a quienes se encuentren comprometidos en el conflicto.

Los miembros del Tribunal de Garantías serán elegidos por la Junta Directiva Nacional. No podrán ser miembros del Tribunal de Garantías quienes ocupen cargos de dirección en la Central, tanto a nivel nacional como departamental.

CAPITULO XV

DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ÉTICA

ARTICULO 56. La Central tendrá una Comisión Nacional de Ética, integrada por cinco (5) miembros principales con sus respectivos suplentes que serán elegidos por la Junta Directiva Nacional para un período de cuatro (4) años.

ARTICULO 57. Son funciones de la Comisión Nacional de Ética:

- a) Elaborar propuestas de código de ética, o reformas al mismo, para ser sometidas a consideración y aprobación de la Junta Directiva Nacional;
- b) Ejercer veeduría sobre los dirigentes sindicales de la Central en relación con el cumplimiento del régimen de incompatibilidades e inhabilidades que establecen los Estatutos;
- c) Recibir las denuncias que hagan los afiliados y afiliadas a las organizaciones y de estas mismas sobre desconocimiento y violaciones a los principios de democracia, pluralismo e igualdad que guían a la Central por parte de dirigentes, organismos de dirección u organizaciones;
- d) Investigar la conducta de los dirigentes sindicales de la CUT cuando existan indicios de corrupción o violación a los Estatutos y Reglamentos;
- e) Imponer las sanciones contempladas en el Código de Ética aprobado por la Junta Directiva Nacional y solicitar a los organismos de dirección correspondientes la revocatoria del mandato o cualquier otra sanción establecida en los Estatutos.
- f) Las demás que le asigne el Congreso y la Junta Directiva Nacional, relacionadas con su responsabilidad.

ARTICULO 58. El funcionamiento y reglamento interno de trabajo de la Comisión de Ética será establecido por la Junta Directiva Nacional a propuesta de la misma comisión.

ARTICULO 59. Quien sea integrante de la Comisión de Ética no podrá ser directivo en ninguna de las instancias de la Central.

CAPITULO XVI

DE LA COMISIÓN DE CONTROL FINANCIERO

ARTICULO 60. La Central tendrá una Comisión de Control Financiero integrada por cinco (5) miembros que serán elegidos en votación secreta y papeleta escrita y aplicando el sistema de cuociente electoral por la Junta Directiva Nacional.

ARTICULO 61. Son funciones de la Comisión de Control Financiero:

- a. Rendir conceptos al Congreso Nacional y Junta Directiva Nacional, sobre las cuentas, balances, proyectos de presupuestos y estado de las finanzas de la CUT antes del estudio y aprobación de los mismos por dichas instancias.
- b. Informar al Comité Ejecutivo de cualquier irregularidad que detectare en el manejo financiero de la Central.
- c. Hacer recomendaciones y observaciones al Comité Ejecutivo, junta directiva nacional y congreso nacional en materia financiera para una mejor proyección y desarrollo de la central.
- d. Las demás que les señale el Congreso o la Junta Directiva Nacional relacionadas con su responsabilidad.

CAPITULO XVII

DE LOS FONDOS Y SU ADMINISTRACIÓN

ARTICULO 62. La cuota de admisión a la Central será de cinco mil pesos (\$5.000) para las organizaciones de primer grado, y diez mil pesos (\$10.000) para las de segundo grado, la cual deberá ser cancelada en el momento de presentar la solicitud de afiliación.

ARTICULO 63. Como cuota ordinaria, las organizaciones afiliadas pagarán mensualmente a la Central el 5% del total de sus ingresos por cuotas ordinarias.

Pagarán además el 20% de sus valores recibidos por cuotas de beneficio convencional que pagan los trabajadores.

ARTICULO 64. Las cuotas extraordinarias no podrán exceder de doscientos mil pesos (\$200.000). Estas cuotas serán fijadas por el Congreso Nacional y su pago es obligatorio para las organizaciones afiliadas; serán recibidas directamente en la Tesorería de la Central.

PARAGRAFO: Las cuotas ordinarias y extraordinarias se harán por descuento directo por parte de las empresas, de las sumas que correspondan a las organizaciones afiliadas.

ARTICULO 65. Los sindicatos regionales cotizarán a la respectiva Subdirectiva CUT y donde no exista esta, los aportes se remitirán a la Tesorería Nacional. Los sindicatos nacionales cotizarán directamente a la Tesorería Nacional.

ARTICULO 66. La Central tendrá un presupuesto centralizado. Las Subdirectivas harán parte de él y serán base fundamental de los planes financieros y económicos que adelante la CUT. Del presupuesto particular de cada Subdirectiva la Tesorería Nacional descontará lo recibido por aquellas como aportes de los sindicatos regionales.

ARTICULO 67. Los fondos de la Central deben mantenerse en un banco o caja de ahorros a su nombre y para retirarlos en parte o en su totalidad, se requieren las firmas del Presidente, el Fiscal y el Director del Departamento de Tesorería y Finanzas, quienes para el efecto las harán registrar previamente en la institución depositaria.

ARTICULO 68. De cada cheque que se gire se dejará comprobantes de salida donde se explique el concepto del egreso, debidamente firmado por el beneficiario, el cual se adjuntará a la cuenta de cobro o factura.

ARTICULO 69. Todo gasto que exceda del equivalente al salario mínimo legal mensual, con excepción de los sueldos asignados en el Presupuesto, requieren la aprobación previa del Comité Ejecutivo. Los que excedan del equivalente a cuatro (4) veces el salario mínimo legal mensual, sin pasar del equivalente a diez (10) veces el salario mínimo legal mensual, y no estén previstos en el Presupuesto necesitan además la refrendación expresa del Congreso Nacional con el voto de la mayoría absoluta de los delegados y los que excedan del equivalente a diez (10) veces el salario mínimo legal mensual aunque estén previstos en el presupuesto necesitan la refrendación de las dos terceras (2/3) partes de los votos de los delegados al Congreso Nacional.

ARTICULO 70. Para la contabilidad, estadística, expedición y ejecución del Presupuesto, presentación de balances, expedición de finiquitos, etc., la Central se regirá por las normas contables que para el efecto se establezcan para las organizaciones sin ánimo de lucro.

CAPITULO XVIII

DE LAS SANCIONES

ARTICULO 71. Las infracciones y violaciones a los Estatutos y el incumplimiento de las obligaciones por parte de las organizaciones afiliadas, y los directivos de la Central serán sancionados por el Comité Ejecutivo, la Junta Directiva Nacional y el Congreso Nacional y la Comisión Nacional de Ética, previa comprobación de la falta y oídos los descargos del inculpado.

ARTICULO 72. Las sanciones se aplicarán de acuerdo con la gravedad de la falta, así:

- a) Reconvención, que será impuesta por el Comité Ejecutivo o la Comisión Nacional de Ética.
- b) Amonestación escrita, que será impuesta por el Comité Ejecutivo o por la Junta Directiva Nacional o la Comisión Nacional de Ética con copia a todas las organizaciones afiliadas.
- c) Multa de dos mil pesos (\$2.000) que será impuesta por el Comité Ejecutivo o la Junta Directiva Nacional.
- d) Suspensión de hasta un año que será impuesta por la Junta Directiva Nacional o el Congreso Nacional, previo concepto del Fiscal y agotado el procedimiento que garantiza la legítima defensa.
- e) Revocatoria del mandato impuesta por la Junta Directiva Nacional o el Congreso.
- f) Expulsión que será impuesta por el Congreso Nacional exclusivamente, previo concepto del Fiscal y de algunos de los organismos de control establecidos.

PARAGRAFO. Las sanciones que imponga el Comité Ejecutivo serán apelables ante la Junta Directiva Nacional y las de ésta ante el Congreso Nacional.

CAPITULO XIX

DE LA LIQUIDACIÓN Y DISOLUCIÓN

ARTICULO 73. Para decretar la disolución de la Central Unitaria de Trabajadores de Colombia CUT, se requiere cuando menos, la aprobación por las dos terceras partes de los delegados de las organizaciones afiliadas, en tres (3) sesiones del Congreso Nacional en días diferentes, lo cual se acreditará con las actas firmadas por los asistentes.

ARTICULO 74. La Central se disolverá:

- a) Por la clausura o terminación de las actividades de las organizaciones afiliadas;
- b) Por voluntad del Congreso Nacional
- c) Por sentencia judicial
- d) Por reducción de las filiales a menos del mínimo legal requerido.

ARTICULO 75. Al disolverse la Central Unitaria de Trabajadores de Colombia CUT, el liquidador designado por el Congreso Nacional o por el Juez aplicará los fondos existentes, el producto de los bienes que fueren necesarios enajenar, y el valor de los créditos que recaude, en primer término al pago de las deudas de la Central, incluyendo los gastos de la liquidación. Del remanente se reembolsará a las organizaciones afiliadas, las sumas que hubieren aportado como cuotas ordinarias, previa deducción de sus deudas para con la Central, o, si no alcanzare, se les distribuirá a prorrata de sus respectivos aportes por dicho concepto. En ningún caso ni por ningún motivo puede una organización recibir más del monto de las cuotas ordinarias aportadas.

ARTICULO 76. Si la liquidación de la Central fuere ordenada por un Juez Laboral, deberá ser aprobada por este.

ARTICULO 77. Lo que quedare del haber común, una vez pagadas las deudas y hechos los reembolsos, se adjudicará por el liquidador a la organización u organizaciones sindicales designadas por el Congreso Nacional; si ninguna hubiere sido designada así, se le adjudicará al instituto de beneficencia o de utilidad social que señale el gobierno.

CAPITULO XX

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 78. La CUT estará obligada a cumplir estrictamente las normas contenidas en los presentes Estatutos y demás disposiciones legales que regulen las organizaciones sindicales.

ARTICULO 79. Todo directivo de la CUT para acreditarse como tal, será provisto de su correspondiente credencial firmada por el Presidente y Secretario General. Dicha credencial constará:

El nombre, documento de identidad y cargo del directivo. También la Central podrá dotar a sus afiliados de un carnet que los identifique como tal.

ARTICULO 80. La CUT podrá contratar el personal técnico, los funcionarios y asesores que requiera para el normal funcionamiento de las Comisiones de Trabajo, los Departamentos y demás actividades que le son propias. Estos nombramientos los hará el Comité Ejecutivo asegurándose de la integridad, idoneidad, conocimientos y capacidad de los nombrados.

ARTICULO 81. Los honorarios, viáticos u otros ingresos que reciban los miembros del Comité Ejecutivo y la Junta Directiva por actividades o cargos desempeñados en representación de la Central, deben ingresar a la Tesorería de la misma. El Comité Ejecutivo definirá la cuantía que por dichos servicios le corresponden al directivo.

Los presentes Estatutos fueron aprobados en sesión plenaria del III Congreso Nacional de la CUT realizado los días 15, 16 y 17 de noviembre de 1.995 en Santafé de Bogotá, D.C.

CENTRAL UNITARIA DE TRABAJADORES DE COLOMBIA CUT

ORLANDO OBREGON SABOGAL
Presidente

LUIS EDUARDO GARZON
Secretario General

